



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 385 DE 2020
(2 DE DICIEMBRE)**

**POR EL CUAL SE OTORGA LA JORNADA FAMILIAR A LOS SERVIDORES DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6º y 8º del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986, son atribuciones del Alcalde: *"Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;"* y *"Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 (...)"*

Que el párrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por la Ley 1857 de 2017 señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

Que al respecto y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por causa de la pandemia como consecuencia de la Covid – 19, el Ministerio del Trabajo en concepto radicado No. 02EE202041060000041726, señaló lo siguiente:

"El Párrafo del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, establece una obligación para el empleador de disponer una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres (3) maneras:

- 1. El Empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia, con su propio peculio.*
- 2. El Empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1982 y,*
- 3. En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines.*

Todo ello, con el fin de incentivar las relaciones del trabajador con los miembros de su familia"

Que en relación con la compensación de la jornada, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 75171 de 2019, señaló:

"(...)2. Corresponde a la entidad determinar la jornada en que se deben realizar cada una de las actividades por cuanto, no hay norma que así lo establezca. En todo caso, es importante

tener en cuenta que, conforme al numeral 11, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es deber de todos los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas la cual, corresponde a 44 horas semanales conforme al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

3. Ahora bien, sobre la jornada que se debe otorgar al empleado en el evento de no realizar la actividad semestral a la que refiere la Ley 1857 de 2017, se reitera que es competencia de la entidad determinarla atendiendo las precisiones dadas en el punto anterior.

4. Finalmente, en referencia a la expresión «sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario» contenida en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017 cuando no es posible realizar la jornada determinada por la entidad, la norma permite que el empleado disfrute con su familia, siempre y cuando compense el tiempo que dure dicha jornada.»

Que con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por causa del Covid – 19 y a las particularidades que tanto en la prestación del servicio como en los trámites administrativos surgieron con ocasión a esta situación de salud pública, durante el primer semestre de la presente vigencia no fue posible la realización de una jornada para que los funcionarios de la Alcaldía Municipal – Nivel Central compartieran con sus familias.

Que, adicionalmente y teniendo en cuenta las restricciones en cuanto al aforo de personas y demás medidas tendientes a prevenir, controlar y mitigar la exposición al Covid – 19, la administración Municipal en uso de sus atribuciones consideró pertinente otorgar a los funcionarios de la Alcaldía Municipal – Nivel Central, una jornada libre remunerada para que los servidores compartan con los miembros de su familia, la cual tendrá lugar el día 7 de diciembre de 2020 y; media (1/2) jornada los días 24 y 31 de diciembre de la presente anualidad.

Que, no obstante, y teniendo en consideración la atención permanente que debe prestarse en las Comisarias de Familia y las Inspecciones de Policial de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1801 de 2016, respectivamente, así como los demás servicios esenciales, resulta pertinente otorgar a los servidores que desempeñen sus funciones en tales dependencias, dos jornadas libres remuneradas en las fechas que estos acuerden con sus jefes inmediatos, de acuerdo a las necesidades del servicio, jornadas que en todo caso deberán disfrutarse en la vigencia 2020 y de lo cual se deberá informar a la Dirección de Función Pública – Secretaría General.

Que teniendo en cuenta que tales jornadas deben ser compensadas, tal compensación se realizará con un mínimo de media (1/2) hora adicional a la jornada laboral establecida en la Resolución No. 1999 de 2011, la cual deberá realizarse y coordinarse entre el servidor público y el jefe inmediato, siendo responsabilidad de este último el seguimiento y cumplimiento al horario complementario.

Que teniendo en consideración que el día 07 de diciembre no habrá atención al público, con excepción de las dependencias señaladas previamente, resulta pertinente determinar la suspensión de términos de las actuaciones y trámites administrativos a cargo de la Administración Municipal; suspensión que no recaerá sobre términos judiciales ni contractuales, los cuales para todos los efectos serán de obligatorio acatamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a los funcionarios de la Alcaldía Municipal – Nivel Central, una jornada libre remunerada la cual tendrá lugar el día 7 de diciembre de 2020 y media (1/2) jornada los días 24 y 31 de diciembre de la presente anualidad para que el servidor comparta con los miembros de su familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por la Ley 1857 de 2017; lo anterior sin perjuicio de los servidores que estén disfrutando de sus vacaciones o en la semana de descanso compensado de fin de año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios de las Comisarias de Familia, las Inspecciones de Policía y demás dependencias que prestan servicios esenciales, deberán programar con su jefe inmediato los días que disfrutarán de las jornadas de que trata el artículo primero del presente proveído, las que en todo caso deberán disfrutarse en la vigencia 2020 y de lo cual se deberá informar a la Dirección de Función Pública – Secretaría General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servidores deberán compensar las jornadas con un mínimo de media (1/2) hora adicional a la jornada laboral establecida en la Resolución No. 1999 de 2011, lo cual deberá realizarse y coordinarse entre el servidor público y el jefe inmediato, siendo responsabilidad de este último el seguimiento y cumplimiento al horario complementario.

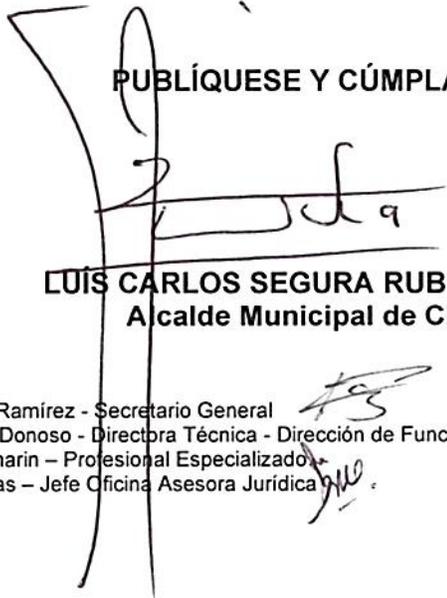
ARTICULO SEGUNDO. Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanten las diferentes dependencias de la Administración Municipal por el día 7 de diciembre de la presente anualidad, con excepción de los términos judiciales y contractuales que para todos los efectos serán obligatorios, siendo responsabilidad de los jefes de cada dependencia, disponer de las acciones necesarias que garanticen la atención oportuna de estos asuntos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar transitoriamente el horario de los servidores de la Alcaldía Municipal de Chía los días 24 y 31 de diciembre de 2020, fechas en las cuales habrá prestación del servicio de 8:00 a.m. a 12 m, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir a la Oficina Asesora de Comunicación Prensa y Protocolo el presente Decreto, con el fin de que se realice la debida publicidad a la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez - Secretario General 
Aprobó: Martha Lucia Pedraza Donoso - Directora Técnica - Dirección de Función Pública - Secretaria General 
Proyectó: Shirley Johana Villamarin - Profesional Especializado
Revisó: Betty Martínez Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

